



RESOLUCIÓN NO. 12-2016
COMISIÓN DE COMPETENCIA

Panamá, 9 de agosto de 2016

VISTOS:

1. Que mediante nota fechada 9 de agosto de 2016, la Dirección de Registro y Estadísticas remitió para la consideración de la Comisión de Competencia los hechos suscitados en el marco del partido SPORTING SM vs SD ATLÉTICO NACIONAL - Categoría Reserva realizado el 7/8/16, Estadio Oscar Suman Carrillo;
2. Del informe de los oficiales del partido se desprende que el señor MARTIN AROSEMENA, quien se encuentra registrado como Utilero del Club, se encontraba dirigiendo el partido ya que no se contaba con la presencia del Director Técnico, ni un Asistente Técnico;
3. Que revisada la documentación que consta en el Departamento de Registro y Estadísticas de la FEPAFUT, se pudo determinar que el señor Martin Arosemena se encuentra registrado por el Club como utilero, su Director Técnico es el señor Arsenio Mosquera quien se encuentra inhabilitado y su asistente registrado es el señor Pablo Ledezma;
4. Que el Director Técnico y el Asistente Técnico son las únicas personas autorizadas para dar instrucciones a los jugadores dentro del área técnica en los partidos oficiales y amistosos de la presente Temporada;
5. Que conforme al artículo 57 del Reglamento de Competencia que rige el Torneo Apertura 2016 de la LPF "Queda estrictamente prohibido que los preparadores físicos, kinesiólogos, utileros y masajistas se levanten a dar instrucciones hacia el terreno de juego. Cualquiera de los anteriormente mencionados que sea reportado por el árbitro, por llevar a cabo esta función, será sancionado con UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN y una multa de DOSCIENTOS DÓLARES (200.00) y en caso de reincidir serán dos partidos de suspensión y cuatrocientos dólares (400.00) de multa y así sucesivamente por cada vez que cometa dicha falta, pudiendo llegar hasta la cancelación de su registro".

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Competencia de las Ligas Profesionales de la FEPAFUT, en base a sus facultades reglamentarias;

RESUELVE:

1. Sancionar al utilero del SD ATLÉTICO NACIONAL con un (1) partido de suspensión;
2. Sancionar al utilero del SD Atlético Nacional, con una multa de DOSCIENTOS DÓLARES (\$200.00);
3. Las multas deberán hacerse efectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

Comuníquese esta decisión a la Dirección de Registro y Estadísticas de la FEPAFUT.

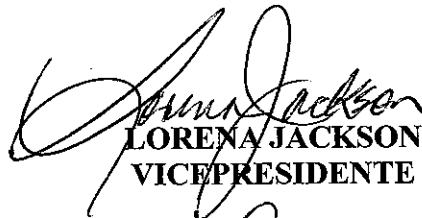



FEDERACION PANAMENA DE FUTBOL
Aliada a FIFA, CONCACAF Y UNCAF
Edificio FSPAFUT, Ciudad Deportiva Irving Saladino,
Juan Diaz, Ciudad de Panamá.

FUNDAMENETO DE DERECHO: Artículo 57 y concordantes del Reglamento de Competencia de la LPF.

POR LA COMISIÓN DE COMPETENCIA

EZEQUIEL FERNANDEZ
PRESIDENTE


LORENA JACKSON
VICEPRESIDENTE


LORRAINE CASTILLO
SECRETARIA

